

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No.1506**

**28 de Junio de 2017**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica a la señora **MARISOL CASTAÑEDA TORRES.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 2539 del 15 de JUNIO de 2017**

Persona a notificar: **MARISOL CASTAÑEDA TORRES**

Dirección de notificación usuario **CONJUNTO RIO CLARO CARRERA 18 A # 73- 87**

Funcionario que expidió el acto: **SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**  
**Abogada / Contratista**  
**Dirección Comercial**

Armenia, 28 de junio de 2017

Señora:

**MARISOL CASTAÑEDA TORRES**  
**CONJUNTO RIO CLARO CARRERA 18 A # 73- 87**  
Teléfono: 7442136  
Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 2539**  
**Del 15 de Junio de 2017**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1506 correspondiente a la Resolución **PQRDS 2539** Del 15 de Junio de 2017. *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 134990"*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**  
**Abogada / Contratista**  
**Dirección Comercial**

## RESOLUCION PQRDS 2539

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

#### MATRÍCULA 134990

La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que la señora **MARISOL CASTAÑEDA TORRES**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142/94, solicita se revise por posible error de tarifa y/o desproporción en el valor cobrado, así mismo que se realicen las revisiones a que haya lugar en el predio ubicado en **EL CONJUNTO CERRADO RIO CLARO CARRERA 18 A MANZANA 2 CASA 41**, identificado con **Matrícula No.134990**.
2. Que revisado en el sistema el historial de la **Matrícula No.134990**, se observa que dicho inmueble se encuentra en mora de un (1) mes en sus obligaciones de saldo corriente por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, por valor de \$49.013,00
3. Que la entidad ordeno una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula No.134990** la cual arrojó lo siguiente "14/06/2017 medidor AQUAFORJA, serie 16019134, lectura 3, uso residencial, DESOCUPADO, MEDIDOR REGISTRA LEVEMENTE.
4. Que así mismo, revisado en el sistema la **Matrícula No.134990**, se observó que el día 08 de marzo del 2017 "SE INSTALA MEDIDOR VOLUMETRICO PROPORCIONADO POR EL USUARIO", al predio ubicado en la **EL CONJUNTO CERRADO RIO CLARO CARRERA 18 A MANZANA 2 CASA 41**.
5. Que verificado el registro de mediciones del inmueble identificado con **Matrícula No.134990**, se observó que se facturo bajo la observación de lectura NORMAL como se evidencia en la siguiente tabla:

6. Que de acuerdo con la visita de verificación al predio identificado con **Matrícula No.134990** se observó que presenta lectura de 2M3 en el momento de la visita, desde la instalación del medidor día 08 de marzo de 2017 hasta la fecha de lectura tomada el día 25 de mayo de 2017, de esta manera se observa que el consumo de 2M3 arrojado por el medidor de agua como primera lectura desde la fecha de instalación, con instalaciones normales, medidor funcionando normal, para un predio desocupado los cuales pueden ser por la presencia de una fuga, se recomienda a la peticionaria revisar instalaciones del predio, para verificar presencias de fugas que están generando el consumo del predio.
  
7. Que de conformidad con la visita de verificación del predio identificado con Matrícula 134990 se evidenció que presentan FUGA, y se le recomienda reparar la fuga para seguir facturando normalmente, así mismo, se observa que el medidor se encuentra funcionando normalmente.

**Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto OJ-2004-386, establece:**

“.....El Decreto 229 de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

**“3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE:** Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta solamente mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.

**“3.14. FUGA PERCEPTIBLE:** Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es detectable directamente por los sentidos”.

Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, el usuario debe tomar las medidas correctivas; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible. En

de que a sitio la efecto, el artículo 146 la ley 142 de 1994 dispone la empresa está obligada ayudar al usuario a detectar el y la causa de fuga y que a partir de su detección el usuario tiene dos (2) meses para remediarla. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis (6) meses y transcurrido este período cobrará el consumo medido.

| Código del producto              | 1349901 ACUEDUCTO                   | Punto de Medición      | 198164  |        |             |                |                  |
|----------------------------------|-------------------------------------|------------------------|---------|--------|-------------|----------------|------------------|
| Nombre                           | PUNTO DE ACUEDUCTO PRODUCTO 1349901 | Tipo Punto de Medición | -1      |        |             |                |                  |
| Fecha registro punto de medición |                                     | Aforo                  |         |        |             |                |                  |
| Fecha Ultimo Cambio              |                                     | Densidad               |         |        |             |                |                  |
| Equipo de medición               | 16019134                            | ¿Equipo Medición?      | S       |        |             |                |                  |
| Ver                              | Separar                             |                        |         |        |             |                |                  |
| Periodo                          | Lectura Actual                      | Lectura Anterior       | Consumo | Codigo |             | Fecha Registro | Consumo Promedio |
|                                  |                                     |                        |         | Código | Descripción |                |                  |
| 3726                             | 2                                   | 0                      | 2       | -1     | NORMAL      | 25/05/2017     | 2                |

Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, el usuario está obligado a remediarlas; así lo determina el Decreto 3102 de 1997, que al respecto señala:

**“Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios.** Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas” En este caso, aun estando obligada la empresa a efectuar la revisión previa conforme al artículo 149 de la Ley 142 de 1994 y no lo hace, puede cobrar esos consumos, pues la empresa no debe soportar cargas económicas por la negligencia del usuario que habiendo detectado la fuga en sus instalaciones internas no corrige la anomalía.

8. Que dado lo anterior y según la fuga existente en el predio no se encuentra viable DESCUENTO ALGUNO, y se le recomienda reparar la fuga para seguir facturando normalmente en el predio identificado con Matricula 134990.
9. Que es de recordar al peticionario revisar las instalaciones internas para que no existan fugas ni altos niveles de los tanques de sanitarios, ya que esto genera consumos fuera de lo normal.
10. Que se hace necesario recordar el procedimiento para descuentos por PREDIO DESOCUPADO según la Resolución CRA 151 de 2001 establece en su Artículo 4.2.11.2 (...)”Requisitos de aplicación de la tarifa máxima: Para ser objeto de la aplicación de la tarifa definida en el artículo anterior será requisito acreditar, para el período facturado, un consumo de energía menos o igual a 50 Kilowatts/hora/mes o presentar certificado de inspección ocular al inmueble por parte de la autoridad competente donde conste que está o estuvo desocupado (...)”
11. Que se ordenara al área de facturación de la entidad re liquidar la cuenta correspondiente al mes de mayo cuenta número 39375481, en el servicio de aseo solo facturando cargos fijos para dicho periodo, matricula 134990.
12. Que así mismo, es importante informarle al usuario, que a partir del 01 de Julio de 2016 entró en vigencia el nuevo marco tarifario para el servicio de Acueducto y Alcantarillado tomando como base los lineamientos técnicos de la Resolución CRA 688 de 2014 y CRA 735 de 2015 y para la ciudad de Armenia Quindío que cuenta con más de 5.000 suscriptores como lo dice esta normatividad se deben de aplicar estos incrementos en la tarifa a cobrar; razón por la cual los valores de metro cúbico de consumo y vertimiento se incrementaron a partir de esta fecha de conformidad con lo dispuesto por la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE.
13. Que la tarifa facturada es el precio que cobra la empresa al usuario a cambio de la prestación del servicio público. Es fijada por la junta directiva de la empresa que presta el servicio público o por el Alcalde cuando el servicio es prestado por el municipio, siguiendo las metodologías establecidas por la CRA 720. La tarifa debe estar claramente identificada en la factura y debe ser el resultado de la aplicación de las metodologías o fórmulas tarifarias expedidas por la Comisión para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo
14. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Negar la pretensión de la peticionaria, Señora **MARISOL CASTAÑEDA TORRES**, en el sentido de que la entidad realice descuento alguno por concepto de consumos al

predio ubicado en **EL CONJUNTO CERRADO RIO CLARO CARRERA 18 A MANZANA 2 CASA 41, Identificado con Matrícula 134990**, dado que según visita de verificación el medidor registra levemente, para un predio desocupado, por lo anterior lo facturado corresponde a lo registrado por el medidor de agua en cuanto a consumos, para un predio desocupado los cuales pueden ser por la presencia de una fuga en el predio al predio.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar al área de facturación de la entidad realizar reliquidación de la cuenta número 39375481 correspondiente al mes de mayo en el servicio de aseo, solo facturando cargos fijos para dicho servicio, del predio ubicado **EL CONJUNTO CERRADO RIO CLARO CARRERA 18 A MANZANA 2 CASA 41, Identificado con Matrícula 134990**.

**ARTICULO TERCERO:** Informar al peticionario, Que la tarifa facturada es el precio que cobra la empresa al usuario a cambio de la prestación del servicio público. Es fijada por la junta directiva de la empresa que presta el servicio público o por el Alcalde cuando el servicio es prestado por el municipio, siguiendo las metodologías establecidas por la CRA 720. La tarifa debe estar claramente identificada: en la factura y debe ser el resultado de la aplicación de las metodologías o fórmulas tarifarias expedidas por la Comisión para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

**ARTICULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Quince (15) días del mes de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**  
Abogada/Contratista  
Dirección Comercial

